GENERALIDADES

Funcionario que suscribe el estudio previo	AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ
Cargo	Secretario General
Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales
Ordenador del gasto	JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA– presidente

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y partiendo de la aplicación de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, procedernos a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte, para la contratación de la **prestación de servicios profesionales** en el Concejo Municipal de Valledupar, de conformidad con las directrices y política de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENNTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución Política de Colombia de 1991, transcribe en su Artículo 1: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada. con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

El Concejo Municipal de Valledupar, es una corporación político–administrativa del orden territorial municipal, institución democrática de carácter colegiado y autoridad

Dirección: Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar
Teléfono: 6055732797
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
X: @ConcejoValledupar

fundamental de la administración pública del Municipio de Valledupar; cuerpo deliberante de representación popular, que cumple actuaciones administrativas y esencialmente el control político a la gestión del Gobierno municipal, procurando que este se centre en la satisfacción de las necesidades de la comunidad y del bienestar general.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

Que la ley 136 de 1994, señala en su artículo 23 lo siguiente:

"ARTICULO 23. PERIODO DE SESIONES: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El Segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal. ..."

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la ley 489 de 1998, todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. En cumplimiento de esta disposición dichas organizaciones deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía. La administración pública está integrada por organismos que conforman la rama ejecutiva del poder público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

El Concejo Municipal de Valledupar, tiene la obligación de acuerdo a las disposiciones constitucionales (Artículo 209 de la Constitución Nacional) y legales (Artículo tercero de la Ley 489 de 2000 y Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se creó la ley de la transparencia y el acceso a la información pública), de adoptar los mecanismos que le permitan hacer públicas sus actuaciones, procurando que la comunidad en general se informe sobre la gestión que adelanta el Concejo, en ejercicio del control político

y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades encomendadas a estos organismos de representación popular por la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Valledupar, requiere contar con los servicios de una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones misionales que le compete desarrollar a la Corporación, teniendo en cuenta, que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al concejo municipal de Valledupar.

En virtud de lo anterior y debido a que el desarrollo de sesiones plenarias y de comisiones deben constar en actas suscritas por los Honorables concejales para su posterior publicación, es necesario disponer de una persona natural con conocimientos y habilidades para desempeñar las actividades inherentes a la revisión y corrección de actas de sesiones, en razón a las condiciones Intuitu personae.

El potencial contratista será el encargado de revisar y corregir las actas de las sesiones de la plenaria, de las comisiones permanentes y legal, celebradas en la corporación, con el fin de cumplir las actividades misionales y en pro de dejar constancia por escrito de las deliberaciones que surgen al interior de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1551 de 2012 y el Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar.

Que mediante comunicación de fecha **26 de enero de 2026**, el suscrito, manifestó al ordenador del gasto de la corporación, la necesidad de contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REVISION Y CORECCION ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENARIA, COMISIONES PERMANENTES Y LEGAL Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**, con el fin de iniciar tramite contractual y garantizar que la entidad pueda seguir prestando el servicio público esencial al que está obligado, cumpliendo así con una de las finalidades del Estado Social del Derecho.

Que mediante comunicación de fecha **26 de enero de 2026**, se dejó constancia que la planta de personal de la entidad está compuesta por doce (14) funcionarios, Los cuales tienen asignadas sus funciones conforme a lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, y una vez revisados los perfiles de los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Valledupar, se evidencia que no existe cargo ni personal que pueda desarrollar las actividades descritas en el requerimiento de contratación, por lo que se requiere contratar la prestación de servicios enunciados, por estricta necesidad del servicio.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se considera oportuno y conveniente contratar el personal profesional requerido para **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REVISION Y CORECCION ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENARIA, COMISIONES PERMANENTES Y LEGAL Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL,** atendiendo la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande esta entidad y la comunidad.

Para adelantar la presente contratación, previamente fue verificado que la misma se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones - PAA vigencia 2026** y que existe disponibilidad presupuestal.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REVISION Y CORECCION ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENARIA, COMISIONES PERMANENTES Y LEGAL Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	-

La Entidad siguió los lineamientos generales del Estatuto de Contratación vigente, tales como los principios generales de la contratación estatal y el deber de selección objetiva que se concreta, en la elaboración de los estudios previos conforme al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que permiten realizar la escogencia del contratista que reúna la idoneidad y experiencia requerida.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y

especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

2.2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así: Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior, Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultorías, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

2.2.2. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, es un contrato de **prestación de servicios**. El Numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "3. Contratos de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados "En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(. . .) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas, como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior, se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

1. En virtud del presente contrato el Concejo del Municipio de Valledupar, se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida.

2. Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato.

3. Verificar si el contratista se encuentra al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).

4. Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales.

5. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato.

6. Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad.

7. Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.

8. Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y el Concejo del Municipio de Valledupar.

2. Dar a conocer al Concejo del Municipio de Valledupar, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

3. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II la póliza requerida, si es el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.

4. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Concejo del Municipio de Valledupar.

6. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
7. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Concejo del Municipio de Valledupar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
8. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato.
9. Colaborar con el Concejo del Municipio de Valledupar en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
10. Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
11. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
14. Entregar en medio magnético en formato PDF el informe con sus anexos para cada uno de los cortes de ejecución.

2.3.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar en la revisión y corrección de errores ortográficos y de redacción de las actas de las sesiones de la plenaria, de las comisiones permanentes y legal, que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
2. Llevar el control de las actas de sesiones revisadas para ser entregadas a la secretaria de la secretaría general del concejo, para el trámite de aprobación por parte de las Comisiones o de la plenaria, respectivamente.
3. Apoyar en el seguimiento a la ejecución del plan de gestión del concejo municipal y rendir informes al presidente y secretario general sobre los avances en la ejecución de los programas incluidos en dicho plan, en los casos designados por el supervisor del contrato.
4. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Lugar de ejecución del contrato será en Concejo del Municipio de Valledupar, ubicado en el Palacio Municipal, en la siguiente dirección: Carrera 5a No 15 — 69 Valledupar.

3.1. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados de la

celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **CINCO (5) MESES,** por periodos discontinuos, discriminados de la siguiente manera: marzo, abril, junio, julio y octubre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso.

4.1. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

5. **SUPERVISIÓN.** Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el **secretario general** de la Corporación.

6. ANALISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO

Con el propósito de materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quién lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de idoneidad y experiencia, que pueden ser constatadas en los documentos aportados por el contratista.

El Concejo Municipal de Valledupar ha requerido (y seguirá requiriendo) servicios profesionales, más allá de los propios que corresponden a los cargos de su planta de personal, y en este caso en particular, el contratista seleccionado debe ser un **bachiller bajo cualquier modalidad**, lo cual permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Concejo ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales para ejecutar el objeto del presente estudio, obteniendo resultados satisfactorios y determinantes en la buena gestión de la entidad, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación. De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, las actividades a desarrollar en el presente año son las mismas o similares a las ejecutadas en vigencias anteriores, ante lo cual y en consideración de los argumentos precedentes

resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

7. PERSPECTIVA COMERCIAL.

Como quiera que el objeto de la presente contratación comprenda actividades que deben ser desarrolladas por una persona con conocimiento en labores administrativas, a continuación, se describe lo atinente a esa materia:

El Auxiliar o Asistente Administrativo es aquel que se encarga de mantener el buen funcionamiento de una oficina o empresa realizando labores, tales como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar los informes correspondientes de las tareas realizadas. El perfil de un auxiliar administrativo incluye habilidades de organización, comunicación, y atención al cliente, debe ser proactivo y tener capacidad de trabajar en equipo.

De otra parte, los honorarios que se deben cancelar a quienes presten sus servicios de apoyo a la gestión, está directamente relacionado con el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, y se obtiene teniendo en cuenta los referentes económicos de contratos anteriores, la tabla de honorarios establecida por la Entidad, disponibilidad presupuestal y a las calidades exigidas a los que se procuran contratar.

7.1. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de la contratación de prestación de servicios profesionales, no es necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

7.2. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para realizar las actividades anteriormente descritas, se requiere haber culminado una carrera profesional. La formación profesional, comprende un proceso de aprendizaje cuya finalidad principal es proporcionar a las personas las herramientas y aptitudes necesarias para el desarrollo de una actividad profesional en las diferentes áreas del conocimiento.

7.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015, para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajo artístico, que sólo pueden encomendarse determinadas personas naturales, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de los servicios profesionales y apoyo la gestión con la persona natural

Dirección: Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar
Teléfono: 6055732797
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
X: @ConcejoValledupar

que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad, verifique la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de qué se trate. En este caso, no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la entidad; así como los relacionados a las actividades operativas, logísticas o asistenciales. Para acreditar la idoneidad y la experiencia te tendrán en cuenta los siguientes:

CONDICIONES MINIMAS DEL TALENTO HUMANO REQUERIDO

NIVEL	Auxiliar
REQUISITOS ACADÉMICOS	1. Título de bachiller académico bajo cualquier modalidad. 2. Demostrar formación académica mínima de 7 semestres en carrera universitaria en administración de empresas o derecho o tecnólogo en gestión administrativa.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Acreditar mínimo Seis (6) meses de experiencia en apoyo administrativo o jurídico.

7.2.2. REQUISITOS MINIMOS PARA PRESENTAR OFERTA

1	Hoja de vida formato SIGEP II
2	Declaración de bienes y renta formato función pública Ley 2013 de 2019.
3	Pantallazo constancia de publicación Declaración de Bienes y Rentas y Conflictos de Interés Ley 2013 de 2019.
4	Fotocopia de CC ampliada
5	Fotocopia de la libreta militar o certificación que defina la situación (hombres menores de 50 años)
6	Constancias de estudio o diplomas (título bachiller, tecnólogo, técnico, profesional, según se requiera teniendo en cuenta el objeto del contrato)
7	Certificado de estudios de posgrado (especialista, magíster o doctorado)
8	Certificaciones de experiencia laboral
9	Copia de RUT con fecha de generación reciente
10	Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión (si aplica)
11	Certificado antecedentes fiscales actualizado - contraloría
12	Certificados antecedentes disciplinarios - procuraduría
13	Certificado de antecedentes judiciales - policía nacional

14	Certificado de medidas correctivas - policía nacional
15	Certificado REDAM
16	Certificado de delitos sexuales – concejo municipal de Valledupar Nit. 892300780-0
17	Certificado de afiliación salud y pensión como cotizante independiente
18	Manifestación de afiliación ante la ARL
19	Certificado médico ocupacional de ingreso vigente (menor de 3 años)
20	Pantallazo de registro como usuario en SECOP II
21	Manifestación de no parentesco y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
22	Formato autorización publicación SECOP II
23	Oferta contratista

8. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTAN EL VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El valor reflejado como presupuesto oficial, obedece a la estimación soportada en las características de formación académica y experiencia necesarias del servicio a contratar, actividades a desarrollar, y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales, establecidas en la Resolución No. 003 del 13 de enero de 2026, por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Concejo Municipal de Valledupar.

Conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.7.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se realizó el respectivo análisis de sector económico, el cual se tiene como finalidad determinar la viabilidad económica del proceso, y el valor respectivo del mismo.

Que en el presente caso el valor de los honorarios fue establecido teniendo en cuenta el servicio a prestar, y las calidades y experiencia de quien se desempeñará como contratista prestando sus servicios y de acuerdo al histórico de honorarios de la entidad en vigencias pasadas.

Es importante señalar que los honorarios mensuales incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los gastos en que incurre el contratista para la legalización y perfeccionamiento del contrato, así como los pagos de salud, pensión y ARL.

8.1. VALOR DEL CONTRATO:

El Valor del Contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260126-31 del 26 de enero de 2026, con cargo al rubro: SERVICIOS DE

CONSULTORIA EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE GESTION código: 1.2.02.02.008.8311.

8.2. FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal de Valledupar, cancelará los servicios prestados, a mensualidad vencida, **CINCO (5) CUOTAS,** por valor cada una de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000),** previo cumplimiento y recibo a satisfacción de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos administrativos y legales, establecidos para el mismo.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, rubro: rubro: SERVICIOS DE APOYO código: 1.2.02.02.008.83112.

10. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El potencial contratista debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto Reglamentario 1082 de Mayo 26 del 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación —Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Concejo Municipal de Valledupar, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos.

Item	1	2	3
Clase	Especifico	Especifico	General
Fuente	Interno	Interno	Externo
Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	ambiental
Descripción	No cumplimiento en la ejecución oportuna del objeto contratado	Retraso en la Prestación del servicio	No realización de las etapas del proceso conforme al cronograma establecido por causas externas.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora o Paralización de la prestación del servicio	no realización del evento en la fecha programada	retraso en la ejecución del contrato
Probabilidad	1	1	4
Impacto	3	2	3

Valoración		4	2	3
Categoría		Bajo	bajo	medio
¿A quién se le asigna?		Contratista	Entidad y contratista	Entidad y contratista
Tratamiento/ Control a ser implementado		Suscripción de garantías.	revisión de las posibles causas	implementar plan de contingencia
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	1	1	3
	Impacto	1	2	2
	Valoración	2	3	5
	Categoría	Bajo	bajo	Medio
¿Afecta la ejecución del contrato?		Sí	si	si
Responsable por implementar el tratamiento		Entidad Estatal	Entidad Estatal	Entidad Estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Desde el inicio de la ejecución contractual	Desde el inicio de la ejecución contractual	ejecución
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Hasta que se termine la ejecución del contrato	Hasta que se termine la ejecución del contrato	terminación
Monitoreo y revisión	**Cómo se realiza el monitoreo**	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	supervisión del contrato
	Periodicidad	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	permanentemente

12. GARANTIAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos.

13. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra inmersa dentro de los parámetros de tratados o acuerdos internacionales, como tampoco de la entrada en vigencia de tratados de libre comercio suscritos por el estado colombiano como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Concejo Municipal de Valledupar, proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, con el objeto de satisfacer la necesidad planteada, la cual se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la Corporación, aprobado y adoptado para la actual vigencia.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente soporte se elabora a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ
Secrtetario General

Dirección: Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar
Teléfono: 6055732797
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
X: @ConcejoValledupar